



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00548-00
Demandante: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. No. 890.101.691-2
Demandado: DANIELA GUTIERREZ C.C. 1.065.652.085

Valledupar, 10 de octubre de 2023

Procede el Despacho a resolver solicitud de corrección de error aritmético deprecado por la parte demandante quien pone de presente lo siguiente:

- En los literales d) y e) del auto de mandamiento de pago de fecha de 09 de diciembre de 2021, se esta repitiendo la obligación No. 2065109889, por lo que es pertinente que el Juzgado corrija tal situación.

Adicionalmente expone que por un error involuntario se señalo en la demanda el numero de identificacion de la demandada de manera incorrecta, cuando en realidad el No. correcto de identificación es 1.065.652.085.

Examinado el mandamiento de pago se otea que en efecto se consigna dos veces el valor de \$ \$ 1. 304.507 MCTE por concepto de capital contendió en la factura # 2065109889 de servicio público domiciliario de gas del 18-03-2020, es decir el mismo concepto

“d) La suma de \$ 1.304.507. M/CTE por concepto de capital contendió en la factura # 2065109889 de servicio público domiciliario de gas del 18-03-2020.”

“e) La suma de \$ 1.304.507. M/CTE por concepto de capital contendió en la factura # 2065109889 de servicio público domiciliario de gas del 18-03-2020.”

Quedando en evidencia que se trata de un error sin embargo debe quedar vigente solo uno de tales literales por lo que se dejará sin efectos el literal e) del numeral primero de la parte resolutive del auto en mención.

De igual modo en lo que concierne al número de cédula de la demandada DANIELA GUTIERREZ respecto de quien se le consignó en el encabezado la cedula de ciudadanía No. 1.065.652.089. cuando el correcto es 1.065.652.085

Asi las cosas, se

DISPONE

PRIMERO. CORREGIR el auto adiado 9 de diciembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Contra DANIELA GUTIERREZ, toda vez que se evidenció un error involuntario al momento de transcribir el número de cedula de la demandada, DANIELA GUTIERREZ, al indicar que se identifica con

el No. 1.065.652.089, cuando el número de su identificación es 1.065.652.085. En ese orden corrijase el encabezado del auto en cita.

SEGUNDO: Déjese sin efectos el literal e) del numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 9 de diciembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Contra DANIELA GUTIERREZ , por estar doblemente anotado en la providencia referida conforme quedó expuesta en la parte motiva.

TERCERO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L.P. Diaz Madera', with a stylized flourish at the end.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez